



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-96842699- -APN-DR#CNDC - CONC. 1827

---

VISTO el Expediente N° EX-2021-96842699- -APN-DR#CNDC, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17 y 80 de dicha ley.

Que, la operación de concentración económica notificada con fecha 12 de octubre de 2021 consistente en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre la firma ATIX LABS S.R.L. por parte de la firma GLOBANT S.A.

Que, la transacción se implementó través de la compra de la totalidad de los instrumentos de capital emitidos y en circulación de la firma ATIX LABS S.R.L por parte de las firmas GLOBANT ESPAÑA S.A. y SOFTWARE PRODUCT CREATION SL —una subsidiaria de la firma GLOBANT S.A.

Que, el cierre de la operación tuvo lugar el día 5 de octubre de 2021.

Que, la firma notificó la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en los Artículos 9 y 84 de la Ley N° 27.442, y habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que, la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 7° de la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia.

Que, la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles, monto que, al momento del cierre de la operación en el año 2021, equivalía a la cantidad de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES (\$ 5.529.000.000), lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluyó que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar en un perjuicio al interés económico general.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha 20 de abril de 2022, correspondiente a la “CONC 1827”, en el cual recomendó al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre la firma ATIX LABS S.R.L. por parte de la firma GLOBANT S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N.º 27.442.

Que, el suscripto comparte los términos del mencionado Dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, considerándolo parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en los Artículos 14 de la Ley N° 27.442, y 5° del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018, y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre la firma ATIX LABS S.R.L. por parte de la firma GLOBANT S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 20 de abril de 2022, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, correspondiente a la “CONC. 1827”, que identificado como Anexo IF-2022-38279355-APN-CNDC#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by FELETTI Roberto José  
Date: 2022.04.26 17:50:03 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.04.26 17:50:11 -03:00



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Dictamen firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** CONC. 1827 - Dictamen - Autoriza Art.14 a) Ley 27.442

---

**SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR:**

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2021-96842699- -APN-DR#CNDC del registro del Ministerio de Desarrollo Productivo, caratulado: **“GLOBANT ESPAÑA S.A., y ATIX LABS S.R.L., S/ NOTIFICACIÓN ART 9 LEY N.º 27.442 (CONC. 1827)”**.

**I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES**

1. El día 12 de octubre de 2021, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (en adelante, “CNDC”) recibió la notificación de una operación de concentración económica que consiste en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre ATIX LABS S.R.L. (en adelante, “ATIX”) por parte de GLOBANT S.A. (en adelante, “GLOBANT”).
2. La operación fue implementada a través de la compra de la totalidad de los instrumentos de capital emitidos y en circulación de ATIX por parte de GLOBANT ESPAÑA S.A. y SOFTWARE PRODUCT CREATION SL —una subsidiaria de GLOBANT.
3. GLOBANT es una compañía de desarrollo de software y servicios de IT. Asimismo, es una sociedad abierta y sus acciones cotizan en el mercado de valores de Nueva York. GLOBANT comercializa sus productos principalmente en Argentina, Estados Unidos, Reino Unido, España y Uruguay.
4. Entre las subsidiarias de GLOBANT se encuentran SISTEMAS GLOBALES S.A. y IAFH GLOBAL S.A., ambas dedicadas a actividades de informática, como el diseño, desarrollo,

implementación e integración de sistemas de procesamiento electrónico de datos y servicios de consultoría con relación a las actividades de TI; GLOBANT VENTURES S.A.S., dedicada a brindar apoyo a startups de base tecnológica mediante el aporte de recursos propios o de terceros; GLOBERS S.A., dedicada a prestar servicios de agencia de viajes y venta de pasajes, siendo su principal cliente el grupo de empresas controladas por GLOBANT; AVANXO S.A., dedicada al desarrollo de soluciones para procesos de ventas, estrategias IT y análisis de datos, prestando también servicios de consultoría para la capacitación, soporte y gestión de transformación digital; DYNAFLOWS S.A., dedicada al desarrollo de software y, en particular, al desarrollo de aplicaciones relativas a la funcionalidad “second screen” (segundas pantallas); BSF S.A., dedicada al desarrollo de software a medida, con sus actividades relacionadas: diseño visual (user experience), aseguramiento de la calidad y pruebas, diseño de arquitectura, entre otras.

5. Asimismo, recientemente se han incorporado al grupo de compañías controladas por GLOBANT la firma XAPPPIA S.R.L., que ofrece servicios de implementación y desarrollo de servicios de Salesforce —con un fuerte foco en la implementación de soluciones en la Nube—, y las compañías que integraban el «Grupo ASSA», entre las cuales se destacan BANKING SOLUTIONS S.A., dedicada a la consultoría de negocios, y DECISION SUPPORT S.A., que presta servicios de consultoría de negocio y procesos, tercerización y desarrollo de software destinados a clientes en el país y en el exterior.

6. Por otro lado, ATIX —empresa objeto de la transacción<sup>1</sup>— se enfoca en el desarrollo de productos digitales basados en la tecnología blockchain; en particular, ATIX ofrece el desarrollo de soluciones que permitan migrar sistemas tradicionales hacia sistemas descentralizados.

7. El cierre de la operación tuvo lugar el día 5 de octubre de 2021. La operación fue notificada en tiempo y forma<sup>2</sup>.

## **II. EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA**

### **II.1. Naturaleza de la operación**

8. Como fuera expuesto, la presente operación consiste en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre ATIX por parte de GLOBANT.

9. Tanto el grupo comprador como la compañía objeto participan del mercado de IT, brindado servicios de tecnología digital.

10. En la Tabla N.º 1 se consignan las compañías involucradas en la operación, junto a una descripción breve de sus actividades económicas principales y los segmentos de mercado IT

donde interviene cada una de ellas.

Tabla N.º 1 | Empresas involucradas, actividades económicas y segmentos de mercado IT

<b>EMPRESA</b>	<b>ACTIVIDAD ECONÓMICA / SEGMENTOS</b>
<b>GRUPO COMPRADOR</b>	
SISTEMAS GLOBALES S.A.	Prestación de servicios de desarrollo de software. Segmentos: <ul style="list-style-type: none"><li>- Desarrollo de programas para clientes</li><li>- Integración de sistemas</li></ul>
IAFH GLOBAL S.A.	Prestación de servicios de desarrollo de software para terceros. Segmentos: <ul style="list-style-type: none"><li>- Desarrollo de programas para clientes</li><li>- Integración de sistemas</li></ul>
AVANXO S.A.	Soluciones integrales hechas a medida y servicios de consultoría. Segmentos: <ul style="list-style-type: none"><li>- Desarrollo de programas para clientes</li><li>- Integración de sistemas</li></ul>
DYNAFLOWS S.A.	Servicios de desarrollo de software, en particular, aplicaciones relativas a la funcionalidad second screen (segundas pantallas).

	<p>Segmentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Desarrollo de programas para clientes</li> <li>- Integración de sistemas</li> </ul>
BSF S.A.	<p>Prestación de servicios de desarrollo de software a medida.</p> <p>Segmentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Desarrollo de programas para clientes</li> </ul>
DECISION SUPPORT S.A.	<p>Servicios de consultoría de negocios y procesos, tercerización y desarrollo de software.</p> <p>Segmentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Desarrollo de programas para clientes</li> <li>- Integración de sistemas</li> </ul>
BANKING SOLUTIONS S.A.	<p>Servicios de consultoría de negocios y procesos de IT, tercerización y desarrollo de software.</p> <p>Segmentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Integración de sistemas</li> </ul>
GLOBERS S.A.	<p>Prestación de servicios de agencia de viajes y venta de pasajes.</p>
BRAZILIAN TECHNOLOGY PARTNERS S.A.	<p>Especializada en la adquisición, tenencia y enajenación de valores mobiliarios de toda clase, incluyendo participaciones de todo tipo de sociedades y entes que no tengan el carácter de títulos valores.</p>
GLOBANT VENTURES	<p>Brinda apoyo a Startups de base tecnológica.</p>

S.A.S.	
XAPPIA S.R.L.	<p>Prestación de servicios tecnológicos, con foco en la implementación de soluciones en la Nube. Ofrece servicios de implementación y desarrollo de servicios de <i>Salesforce</i>-plataforma de gestión de relaciones con los clientes-...</p> <p>Segmento:</p> <p>Integración de sistemas</p>
<b>EMPRESA OBJETO</b>	
ATIX LAB S.R.L.	<p>Desarrollo de productos digitales basados en la tecnología <i>blockchain</i>.</p> <p>Segmentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Desarrollo de programas para clientes</li> <li>- Integración de sistemas</li> </ul>

Fuente: CNDC sobre la base de información aportada por las partes.

11. La operación de concentración económica considerada es de naturaleza horizontal, dado que la empresa objeto, ATIX, y las empresas afectadas del grupo comprador, GLOBANT, enumeradas en la Tabla N.º 1, compiten en el mercado de servicios de IT, en los segmentos de integración de sistemas y servicios de desarrollo de programas para clientes.

12. Según los antecedentes de esta CNDC<sup>3</sup>, el mercado de IT puede dividirse en los siguientes segmentos: (a) consultoría de sistemas informáticos; (b) integración de sistemas; (c) desarrollo de programas para clientes; (d) capacitación y entrenamiento en sistemas informáticos; y (e) servicios informáticos externos.

13. Sin perjuicio de lo anterior, es preciso advertir que el mercado de servicios de IT es profundamente dinámico, por lo que las actividades realizadas por las firmas podrían ser, en ciertos casos, reasignados a dos o más de los segmentos definidos por esta CNDC



simultáneamente. En esa misma línea, la segmentación del mercado de IT propuesta en el presente dictamen, en base a los antecedentes previos de esta CNDC, podrían ser revisados y/o redefinidos en un futuro próximo, en función de la dinámica particular que caracteriza a este mercado.

## II.2. Efectos de la operación

14. En base a estadísticas de la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE (en adelante, “CESSI”), los ingresos generados por el sector de software y servicios informáticos en Argentina en 2019<sup>4</sup> fueron USD 3.078 millones, equivalente a 215.460 millones de pesos<sup>5</sup>, de los cuales 90.493 millones corresponden a ventas locales. Por su parte, en 2020<sup>6</sup> las ventas totales del sector fueron USD 2.793 millones, equivalente a unos 206.263 millones de pesos,<sup>7</sup> en donde 74.254 millones equivalen a ventas locales.

15. Según información provista por las partes, las empresas del grupo comprador registraron en 2019 ingresos por ventas locales en el mercado de TI por un total de \$2.619 millones (2,89% del total). En 2020, sus ventas agregadas a nivel local fueron de \$4.696 millones (6,32% del total)<sup>8</sup>. En tanto, la empresa objeto tuvo en 2019 ventas locales por \$119 millones (0,13% del total), y en 2020, por \$138 millones (0,19% del total).

16. En el segmento de integración de sistemas, las ventas locales de todas las empresas del sector ascendieron aproximadamente a \$20.813 millones en 2019, y \$17.078 millones en 2020<sup>9</sup>. A continuación, se exhiben las participaciones de mercado.

Tabla N.º 2 | Participaciones de mercado en el segmento de integración de sistemas, 2019-2020

<b>EMPRESA</b>	<b>PARTICIPACIONES DE MERCADO</b>	
	<b>2019</b>	<b>2020</b>
<b>GLOBANT</b>	<b>6,77%</b>	<b>7,95%</b>
Sistemas Globales S.A.	2,97%	4,13%
IAFH Global S.A.	0,01%	0,00%

Avanxo S.A.	0,47%	0,00%
Dynaflows S.A.	0,07%	0,00%
Decision Support S.A.	2,09%	1,26%
Banking Solutions	0,10%	0,00%
Xappia S.R.L.	1,05%	2,56%
<b>ATIX</b>	<b>0,17%</b>	<b>0,24%</b>
<b>Participación conjunta</b>	<b>6,94%</b>	<b>8,19%</b>

Fuente: CNDC sobre la base de información aportada por las partes.

17. Tal como surge del cuadro precedente, las participaciones del grupo GLOBANT en el segmento integración de sistemas fueron 6,77% y 7,95% en 2019 y 2020. En esos mismos años, ATIX alcanzó una participación de 0,17 % y 0,24% respectivamente.

18. Consideradas en forma conjunta, las cuotas de mercado de la compradora y de la empresa objeto acumularon el 6,94% en 2019 y 8,19% en 2020. La variación resultante del IHH a partir de la operación es inferior a los 150 puntos.

19. Refiriéndonos al segmento de desarrollo de programas para clientes, las ventas locales de todas las empresas del sector ascendieron aproximadamente a \$40.721 millones en 2019 y \$33.414 millones en 2020<sup>10</sup>. A continuación, se exhiben las participaciones de mercado.

Tabla N.º 3 | Participaciones de mercado en el segmento de desarrollo de programas para clientes,  
2019-2020

<b>EMPRESA</b>	<b>PARTICIPACIONES DE MERCADO</b>	
	<b>2019</b>	<b>2020</b>
<b>GLOBANT</b>	<b>2,97%</b>	<b>9,99%</b>
Sistemas Globales S.A.	2,33%	8,10%
IAFH Global S.A.	0,00%	0,02%
Avanxo S.A.	0,04%	0,02%
Dynaflows S.A.	0,00%	0,00%
Decision Support S.A.	0,26%	1,20%
BSF	0,35%	0,66%
<b>ATIX</b>	<b>0,20%</b>	<b>0,29%</b>
<b>Participación conjunta</b>	<b>3,18%</b>	<b>10,28%</b>

Fuente: CNDC sobre la base de información aportada por las partes.

20. Tal como se expuso previamente, las participaciones del grupo GLOBANT, se ubicaron en el 2,97% en 2019 y en 9,99% en 2020. Por su parte, la empresa objeto tuvo participaciones inferiores al 1%, alcanzando el 0,20% en 2019 y 0,29% en 2020, lo que da como resultado una participación conjunta de 3,18% y 10,28% en el periodo analizado. Por su parte, la variación del índice HHI en este caso también es inferior a los 150 puntos.

21. Por lo expuesto y tal como surge de los “Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas”, se concluye que la operación notificada no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia ni del interés económico general, por cuanto las modificaciones que genera en las estructuras de los segmentos de mercado evaluados es marginal.

### II.3. Cláusulas de restricciones accesorias a la competencia

22. Habiendo analizado la documentación aportada, esta CNDC advierte la presencia de cláusulas restrictivas de la competencia, las cuales se encuentran estipuladas en el «Contrato de Compraventa de Participaciones de Capital», suscripto por subsidiarias de GLOBANT, por un lado, y los Sres. Ailin Mariana GONZÁLEZ, Agustín FERRARI, Marcio DEGIOVANNINI y Alan VERBNER (en conjunto, “VENDEDORES”).<sup>11</sup>

23. La sección «8.6 | Obligaciones de No Competencia», estipulada en el «Contrato de Compraventa de Participaciones de Capital» mencionado en el párrafo anterior, establece en primer término que los VENDEDORES se comprometen —por un período de 36 meses a partir de la fecha de cierre de la transacción, o por un período idéntico desde una hipotética terminación de la relación laboral con ATIX— a no competir, directa o indirectamente, con ATIX en el negocio de prestación de servicios relacionados con la tecnología blockchain y cualesquiera otras actividades relacionadas desarrolladas por ATIX.

24. La sección «8.7 | Obligaciones de No Captación» estipulada también en el acuerdo mencionado dispone que los VENDEDORES se comprometen —por un período de 36 meses a partir de la fecha de cierre de la transacción, o por un período idéntico desde una hipotética terminación de la relación laboral de cualquiera de ellos con ATIX — a: (i) no contratar, subcontratar ni celebrar un contrato asociativo con ninguno de los empleados de ATIX, GLOBANT o sus subsidiarias; (ii) no ofrecer, investigar ni captar, o intentar ofrecer, investigar o captar el negocio de o el empleo de cualquier cliente de ATIX, GLOBANT o sus subsidiarias; (iii) no inducir o intentar inducir a que cualquier cliente o proveedor de ATIX, GLOBANT o sus subsidiarias deje de tratar de ATIX, GLOBANT o sus subsidiarias, o de otro modo no interferir en la relación con dicho cliente o proveedor y de ATIX, GLOBANT o sus subsidiarias; (iv) no llevar a cabo acciones tendientes a cooptar a los clientes de ATIX, GLOBANT o sus subsidiarias y/o interrumpir cualquier operación en curso entre de ATIX, GLOBANT o sus subsidiarias y dichos cliente; y (v) no asistir, influenciar, fomentar ni inducir las acciones descriptas de cualquier forma.

25. En este caso, y según se ha expuesto en la sección precedente, esta CNDC no ha encontrado elementos de preocupación respecto de la operación notificada y, habiendo evaluado los criterios de necesidad, vinculación, duración, partes involucradas y alcance, no

existen objeciones que formular a las restricciones estipuladas, tal como han sido acordadas en el marco de la transacción —en las condiciones y términos ya reseñados.

### **III. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO**

26. GLOBANT ESPAÑA S.A. notificó en tiempo y forma la operación de concentración conforme lo previsto en los artículos 9 y 84 de la Ley N.º 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por esta CNDC.

27. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7, inc. (c), de la Ley N.º 27.442 de Defensa de la Competencia.

28. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que, al momento del cierre de la operación, equivale a PESOS cinco mil quinientos veintinueve millones (\$5.529.000.000)—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el artículo 9 de la Ley N.º 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma<sup>12</sup>.

### **IV. PROCEDIMIENTO**

29. El día 12 de octubre de 2021, GLOBANT ESPAÑA S.A. notificó la operación de concentración económica mediante la presentación del formulario F1 correspondiente.

30. El día 21 de octubre de 2021 —y tras analizar la presentación efectuada—, esta CNDC consideró que la información aportada se hallaba incompleta, formulando observaciones y haciéndole saber a la parte notificante que el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley N.º 27.442 no comenzaría a correr hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado. Este proveído fue notificado el día 22 de octubre de 2021.

31. Con fecha 16 de febrero de 2022, la parte notificante dio respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el formulario F1 acompañado.

32. Conforme todo lo expuesto, el plazo estipulado en el artículo 14 de la Ley N.º 27.442 comenzó a correr el día hábil posterior al 16 de febrero de 2022.

### **V. CONCLUSIONES**

33. De acuerdo con lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8 de la Ley N.º 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

34. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR autorizar la operación notificada, que consiste en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre ATIX LABS S.R.L. por parte de GLOBANT S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14, inc. (a), de la Ley N.º 27.442.

---

[1] De acuerdo a los instrumentos de la transacción aportados por la parte notificante, la transacción involucra también la adquisición del control exclusivo sobre ATIX LABS LLC por parte de GLOBANT.

[2] Ver «Anexo 2.c)» de la presentación de fecha 12 de octubre de 2021.

[3] Ver, entre otros, Dictamen CNDC IF-2021-95097127-APN-CNDC#MDP, emitido en el Expte. N.º EX-2020-80432726- -APN-DR#CNDC (Conc. 1776), caratulado: “*GLOBANT ESPAÑA S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY 27.442 (CONC. 1776)*”; Dictamen CNDC N.º 353/03, emitido en el Expte. N.º S01: 021477/2002 (Conc. 384), caratulado: “*IBM ARGENTINA S.A. y PRICEWATERHOUSE & COOPERS CONSULTORES DE EMPRESA S.R.L. S/ NOTIFICACION ART. 8º DE LA LEY Nº 25156*”; Dictamen CNDC N.º 737, emitido en el Expte. N.º S01: 0241427/2008 (Conc. 711), caratulado: “*HEWLETT – PACKARD COMPANY, HAWK MERGER CORPORATION y ELECTRONIC DATA SYSTEMS CORPORATION S/NOTIFICACIÓN ART. 8º DE LA LEY Nº 25156*”; Dictamen CNDC N.º 3, emitido en el Expte. N.º S01: 0233424/2013 (Conc. 1103), caratulado: “*GLOBANT S.A., ACX PARTNERS ONE LIMITED PUSFEL S.A. S/ NOTIFICACION ART. 8º DE LA LEY Nº 25156*”; y Dictamen CNDC N.º 68, emitido en el Expte. N.º S01: 03009916/2015 (Conc. 1265), caratulado: “*SISTEMAS GLOBALES S.A., ALFONSO IGNACIO AMAT, WAYRA ARGENTINA S.A., BD CINE S.R.L., LAURA A. MUCHINIK, FACUNDO PABLO BERTRANOU, MORA AMAT Y FABIO GABRIEL PALIOF NOSAL S/ NOTIFICACION ART. 8º DE LA LEY Nº 25156*”.

[4] “Reporte anual del sector de Software y Servicios Informáticos. Reporte año 2019”, Observatorio Permanente de la Industria de Software y Servicios Informáticos de la Argentina (OPSSI), CESSI. Disponible en: <https://www.cessi.org.ar/opssi>

[5] Tipo de cambio promedio utilizado en Reporte anual del sector de Software y Servicios Informáticos año 2020 fue de \$ 70 =1 USD.

[6] “Reporte anual del sector de Software y Servicios Informáticos. Reporte año 2019”, Observatorio Permanente de la Industria de Software y Servicios Informáticos de la Argentina (OPSSI), CESSI. Disponible en: <https://www.cessi.org.ar/opssi>

[7] Tipo de cambio promedio utilizado en Reporte anual del sector de Software y Servicios Informáticos año 2020 fue de \$ 73,85=1 USD.

[8] Se incluyen sólo las empresas involucradas en el mercado afectado, excluyendo ventas inter-compañías.

[9] Información aportada por las partes en base a los informes anuales del sector.

[10] Información aportada por las partes en base a los informes anuales del sector.

[11] Resulta oportuno destacar que la parte notificante ha informado que, con posterioridad al cierre de la transacción, existe una relación laboral entre los VENDEDORES y ATIX —esta última ya bajo el control de GLOBANT. Asimismo, la parte notificante ha indicado que en los acuerdos que formalizan estas relaciones no han sido estipuladas cláusulas restrictivas de la competencia.

[12] Al respecto, conviene destacar que la Ley N.º 27.442 establece en su artículo 85 que “*A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se*

*establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web". El 18 de febrero de 2021, la Secretaria de Comercio Interior dictó la Resolución SCI N.º 151/2021, publicada en el Boletín Oficial el 22 de febrero de 2021, que en su artículo 1 establece "... Actualícese el valor de la Unidad Móvil, definida en el Artículo 85 de la Ley N° 27.442, en la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 55,29)."*

---

---

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.04.19 18:17:49 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.04.19 19:03:41 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.04.20 12:21:29 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.04.20 14:05:58 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.04.20 14:06:00 -03:00